



Antonio Pedro Rodríguez Bernal

Director del despacho Rodríguez Bernal Abogados

El plazo de residencia legal y continuado debe computarse desde la solicitud de la nacionalidad y no desde la solicitud

La resolución de la Audiencia Provincial, con fecha de 18 de diciembre de 2020, apartándose del criterio mantenido por la DGRN, interpreta que el cómputo del tiempo necesario para acceder a la nacionalidad por naturalización es el constatado **a fecha de la solicitud y no a fecha de la ratificación**, de modo que, si entre un momento y otro, caducara la autorización de residencia, esa residencia irregular sobrevenida, no osbtaculizaría la adquisición de nacionalidad pretendida.

Los hechos debatidos fueron los siguientes:

- La recurrente solicitó el 23 de junio de 2014 ante el **Registro Civil de Marbella la nacionalidad por residencia**. Su solicitud fue denegada por la resolución que se impugnó, y el motivo en el que se amparaba fue «[Q]ue a la fecha de ratificación de su solicitud de nacionalidad el 09/02/2015, **el tiempo de residencia legal de 2 años no se había cumplido con continuidad en el tiempo inmediatamente anterior** a la petición (artículo 22.3 del [Código Civil](#)), ya que según consta en la documentación que obra en el expediente el interesado no estuvo documentado con Autorización de Residencia desde el 05/08/2014 hasta el 04/11/2014, por lo que sólo podría computarse desde ésta última fecha, considerándose incumplido el requisito de residencia exigido [...] ...